



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA (UNISud)

ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA

TITULO I

NATURALEZA, PATROCINIO, SEDE Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º: La Universidad de la Integración Sudamericana es una institución universitaria privada integrante del Sistema Universitario Argentino, instituida por la Fundación Sudamericana, cuya personería jurídica ha sido otorgada por Disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones N° 486/10, con fecha 20 de noviembre de 2010, con N° A-3678.

Artículo 2º: El presente Estatuto Académico constituye la norma fundamental que rige el funcionamiento de la Universidad y se encuentra en total consonancia con las normas nacionales que regulan el funcionamiento de las instituciones universitarias argentinas. Asimismo, se declara el respeto irrestricto de los principios contenidos en la Constitución Nacional.

Artículo 3º: La Universidad desarrollará sus actividades en el ámbito de la Provincia de Misiones, ubicándose su sede principal en el número 1518 de la Avenida Mitre de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, correspondiendo su ubicación geográfica a la jurisdicción de la región NEA del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior.

Artículo 4º: La Universidad tiene por principios rectores la libertad, la excelencia, la justicia, la inclusión y la solidaridad, en el marco de un espíritu pluralista, humanista y universalista, para lo cual procura formar personas con sentido crítico y honestidad intelectual, capaces de intervenir sobre la naturaleza y la sociedad en la cual se desempeñan.

TITULO II

VISION, MISION, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5º: La Universidad de la Integración Sudamericana proyecta ser la institución universitaria líder en la formación de profesionales universitarios en la región; distinguida por su acreditación, proyección institucional; exigencia intelectual y excelencia académica y por su compromiso con la sociedad, la historia y la cultura latinoamericana.

Artículo 6º: La Universidad de la Integración Sudamericana, como institución de educación superior, dirige su Misión a la formación de profesionales con un pensamiento crítico y estratégico respecto del escenario global, combinando la investigación científica con la práctica creadora, para contribuir al crecimiento y al desarrollo sostenido de la región, fortaleciendo la integración para consolidar nuestra identidad latinoamericana.

Artículo 7º: En el marco de la visión y la misión planteadas, la Universidad se propone los siguientes fines:

- a) El desarrollo de una formación integral, en pos de la generación de valores y comportamientos acordes con los principios de libertad, justicia y solidaridad, en consonancia con los valores democráticos y la tradición humanista de la cultura universal.
- b) La búsqueda de la excelencia académica en un ámbito de libertad de expresión y diversidad de enfoques.
- c) La satisfacción de vocaciones e intereses académicos, así como el desarrollo de las aptitudes intelectuales.
- d) El estímulo de la creatividad y el espíritu de observación y análisis crítico, así como el respeto por la dignidad del hombre.
- e) La valoración de la cultura del trabajo, de la responsabilidad y del esfuerzo, orientada a una actitud de permanente actualización y perfeccionamiento.
- f) La promoción de conductas que signifiquen un compromiso con la sociedad argentina y una contribución a su desarrollo y transformación, consolidando el sentido de pertenencia y el respeto por los valores nacionales, así como la preservación de la cultura nacional y regional.
- g) La contribución a la concreción de acciones orientadas a la reunificación de la gran Nación Latinoamericana, en los planos político, económico, social y cultural.
- h) La inserción en el medio y la comunidad local y nacional, así como el estímulo orientado a la integración y cooperación con todas las comunidades académicas del mundo, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 8º: En consonancia con los mencionados fines, la Universidad se plantea los siguientes objetivos:

- a) La formación de profesionales con sólidos conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo del ejercicio profesional, la docencia, la gestión, la investigación, el servicio a la comunidad o la función pública en forma responsable, con independencia de criterio, sentido ético y sensibilidad social, en consonancia con el ejercicio de los derechos y deberes propios de la ciudadanía y las prácticas democráticas.
- b) El desarrollo de actividades de docencia en el nivel universitario, procurando una virtuosa retroalimentación entre dicha función, la investigación y los servicios a la comunidad.
- c) El desarrollo de investigación básica y aplicada con el máximo nivel de excelencia, con criterio social y en un

marco ético.

d) Fomentar, impulsar y vincular a la comunidad con los conocimientos generados, promoviendo la transferencia científico-tecnológica; la interacción con el medio en el que se inserta; la educación permanente; la difusión de las actividades y producciones, como el desarrollo de las distintas expresiones culturales y vinculaciones interinstitucionales.

e) La promoción en los educandos de un sentido de pertenencia tanto nacional como regional, así como en relación con la institución en la cual se forman.

f) La facilitación a los graduados de oportunidades de continuar su formación a través de cursos de actualización y carreras de nivel de posgrado, y el estímulo de su inserción laboral a través del desarrollo de vínculos con instituciones de diversa naturaleza.

g) La organización y realización de posgrados sobre cuestiones estratégicas para región que permitan indagar y producir conocimiento científico-tecnológico para el mejoramiento y acrecentamiento de las áreas disciplinarias que promueve la UNISud, con el objeto de incrementar la excelencia académica, y la efectiva vinculación de ciencia-tecnología y arte.

h) La constitución de una comunidad institucional, en el más profundo sentido de la expresión, procurando un clima de excelencia académica, perfeccionamiento continuo y solidaridad intelectual, estimulando asimismo una relación armónica y constructiva entre los claustros.

i) El estímulo de una actitud de permanente autoevaluación de las acciones realizadas, como de acompañamiento a las instancias de evaluación externa, con miras a la mejora y perfeccionamiento continuo de las funciones sustantivas.

j) El estímulo de la actividad cultural, en todas sus manifestaciones.

k) La promoción de políticas de internacionalización, como de relaciones de intercambio con instituciones que se identifiquen con la visión y fines de la Universidad, así como la integración con la comunidad académica nacional e internacional y la difusión de los conocimientos generados.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º: La máxima autoridad de la Universidad de la Integración Sudamericana será el Consejo Superior, que tendrá a su cargo la conducción general y académica de la institución.

Artículo 10º: El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará integrado por el Vicerrector; los Decanos de los Departamentos; tres (3) Profesores – uno (1) por cada Departamento - elegidos en forma directa por los profesores pares; un (1) representante del claustro estudiantil, elegido en elecciones libres y con voto secreto por los estudiantes activos; y un (1) representante de la Fundación Sudamericana, que será designado y eventualmente reemplazado por el Consejo de Administración de dicha Fundación. De esta forma, el Consejo Superior contará inicialmente con diez (10) integrantes, incluido su Presidente.

A efectos de designar al representante de los Profesores, la Universidad deberá convocar cada dos (2) años a elecciones libres y con voto secreto, en las cuales se elegirá un (1) representante titular y uno (1) suplente por cada Departamento. Los representantes que resultaren elegidos durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de licencia, enfermedad prolongada o fuerza mayor, serán reemplazados por el representante suplente, de acuerdo con el orden resultante en la elección. El padrón de Profesores, que la Universidad deberá mantener actualizado, estará integrado por todos los Profesores de cualquier categoría que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años en la institución.

El Representante Estudiantil, elegido por mayoría simple del claustro, durará un (1) año en sus funciones, y también deben ser elegidos contemplando un titular y un suplente.

Artículo 11º: Las decisiones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista el quórum necesario, para lo cual se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. En caso de empate, el voto del Presidente del cuerpo decidirá la votación. En caso de ausencia del Rector, el Consejo Superior será presidido por el Vicerrector. En ausencia de ambos, la presidencia será ejercida por uno de los Decanos. El Consejo Superior se reunirá con una periodicidad de al menos seis (6) veces al año en reuniones ordinarias, en tanto podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Presidente del cuerpo, o bien de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 12º: El Consejo Superior tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección general y académica de la Universidad y proponer a la Fundación Sudamericana una terna de candidatos para la designación de Rector y Vicerrector.
- b) Aprobar el organigrama institucional y la organización de las diversas estructuras de gestión de la Universidad, a propuesta del Rector.
- c) Aprobar el organigrama académico y la creación, división, fusión y eventual supresión de los Departamentos dependientes de la Universidad.
- d) Aprobar las diversas carreras o programas académicos a dictarse en el marco de cada Departamento y aprobar sus planes de estudios.
- e) Aprobar las políticas y programas de investigación, extensión y relaciones institucionales impulsados por la Universidad.
- f) Crear, por su propia iniciativa o a propuesta de los Departamentos, Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y de estudios especiales, y aprobar los proyectos a desarrollarse en los mismos.
- g) Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, así como aquellos necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y de gestión.
- h) Designar y remover a los Decanos de los Departamentos dependientes de la Universidad.
- i) Orientar la gestión académica y establecer las pautas generales para la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.
- j) Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de los docentes e investigadores.

k) Confirmar las designaciones de los docentes e investigadores efectuadas provisoriamente por los Departamentos, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.

l) Acordar, por iniciativa propia o de los Departamentos, el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de la Integración Sudamericana a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios, y designar profesores o miembros honorarios a propuesta de los Departamentos.

m) Designar al Director de la Biblioteca de la Universidad, a propuesta del Rector.

n) Ratificar la designación de los Directores de Carreras realizadas por el Rector.

o) Dictar y modificar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Biblioteca.

p) Establecer un régimen y sistema de becas de estudios universitarios.

q) Promover intercambios y/o vinculaciones con Universidades e instituciones del país y del extranjero.

r) Aprobar la Memoria Anual de la Universidad.

s) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes, así como la aplicación de los fondos de la Universidad.

t) Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad, con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación Sudamericana y supervisar su ejecución.

u) Reglamentar la fijación de aranceles de los servicios y estudios en los diferentes niveles.

v) Intervenir en cuestiones graves de indisciplina, a requerimiento del Rector.

w) Decidir sobre el alcance del presente Estatuto en casos de dudas o controversias sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren previstas en el mismo.

x) Modificar el presente Estatuto, con el acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Artículo 13º: El Consejo Superior podrá realizar consultas al Consejo Consultivo, el cual estará integrado por un mínimo de cinco (5) personalidades de incuestionable trayectoria en disciplinas relacionadas con las áreas de interés de la Universidad. Dicho Consejo tendrá funciones exclusivamente consultivas y sus opiniones no serán vinculantes. Sus integrantes no percibirán remuneración alguna y serán designados por el Consejo Superior.

Artículo 14º: El Rector de la Universidad, con el apoyo del Vicerrector, será el ejecutor de las políticas generales definidas por el Consejo Superior. Ambos serán designados por la Fundación Sudamericana, a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior, y durarán en sus funciones cuatro años, con posibilidad de ser re-designados.

Artículo 15º: El Rector y el Vicerrector deberán ser argentinos nativos o naturalizados, mayores de treinta (30) años de edad, y deberán contar con título universitario de grado, así como reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para ejercer cargos de tal naturaleza. Dichos requisitos, excepto el de la nacionalidad, se harán extensivos a todos los Secretarios que el Rector designe.

Artículo 16º: El Rector y el Vicerrector podrán ser removidos exclusivamente bajo causales de manifiesto

incumplimiento de sus deberes y funciones, sentencia firme por condena penal, o incapacidad física o mental. Estas causales serán previamente analizadas por un Tribunal Académico nombrado por el Consejo Superior, dicho tribunal elevará al Consejo Superior el dictamen respectivo para su análisis y decisión final.

Artículo 17º: El Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Representar a la Universidad en todos los aspectos institucionales, administrativos y académicos.
- b) Dirigir toda la actividad académica de la Universidad y coordinar la actividad académica, científica y administrativa.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.
- d) Planificar y organizar las diversas estructuras de gestión de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación.
- e) Designar y remover a los Secretarios de la Universidad.
- f) Designar a los Directores de Carrera, a propuesta del Consejo Académico y del Decano del Departamento respectivo.
- g) Designar a los Directores de Proyectos de Investigación, a propuesta del Director del Centro, Instituto o Laboratorio respectivo.
- h) Designar y remover a los Directores y Coordinadores de Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y de estudios especiales.
- i) Designar a los miembros de los jurados para la realización de los concursos docentes regulares y a los integrantes del Banco de Evaluadores de Proyectos de Investigación, a propuesta de los Consejos Académicos de los Departamentos.
- j) Supervisar la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio proyectados por los Departamentos y elevarlos al Consejo Superior.
- k) Delegar funciones de carácter administrativo y de gestión general en el Vicerrector, los Secretarios y Decanos de los Departamentos.
- l) Seleccionar al Director de Biblioteca y proponerlo al Consejo Superior para su aprobación.
- m) Nombrar y remover a los empleados administrativos y de servicios de apoyo de la Universidad.
- n) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de sus atribuciones.
- o) Requerir la intervención del Consejo Superior en cuestiones graves de indisciplina.
- p) Firmar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad.
- q) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior promovidos por el Consejo Superior.

- r) Aprobar las publicaciones oficiales de la Universidad, entre ellas las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- s) Percibir todos los derechos y recursos de la Universidad a través de la correspondiente dependencia, y proceder a la distribución que corresponda.
- t) Elevar anualmente al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.
- u) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad para su aprobación.
- v) Presentar al Consejo Superior los lineamientos generales de la fijación de aranceles de los servicios y estudios de grado y posgrado para su reglamentación.

Artículo 18º: El Vicerrector tendrá las siguientes competencias:

- a) Reemplazar al Rector cuando éste se encuentre ausente por razones de licencia, enfermedad o fuerza mayor.
- b) Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- c) Supervisar el funcionamiento armónico de la gestión institucional y atender las propuestas y sugerencias de los distintos Secretarios.
- d) Asistir al Rector en la planificación y organización del organigrama institucional y las estructuras de gestión de la Universidad.
- e) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

Artículo 19º: El Secretario Académico será designado por el Rector y tendrá las siguientes competencias:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas, así como en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
- b) Coordinar las relaciones entre las distintas Unidades Académicas y el Consejo Superior.
- c) Asesorar al Consejo Superior en la designación de los docentes.
- d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio.
- e) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Certificar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad.
- g) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

Artículo 20º: El Secretario de Investigaciones será designado por el Rector y tendrá las siguientes competencias:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación y desarrollo, así como en asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad de

investigación en el campo científico y tecnológico.

- b) Asesorar y participar en la designación de docentes – investigadores.
- c) Coordinar las relaciones entre los Institutos de Investigación y el Consejo Superior, así como los diversos requerimientos que los Departamentos realicen en relación con el área de investigación.
- d) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación propia y con los restantes sectores de la sociedad en el orden nacional, provincial, municipal, público y privado y en el extranjero.
- e) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación.
- f) Asegurar la instancia de un Comité de Ética en Investigación, conformado según normas internacionalmente reconocidas.
- g) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

Artículo 21º: El Secretario de Extensión, Relaciones Institucionales y Bienestar Estudiantil será designado por el Rector y tendrá las siguientes competencias:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de extensión, de los asuntos vinculados al bienestar de los estudiantes y de las relaciones institucionales de la Universidad.
- b) Coordinar las relaciones entre los Departamentos, así como entre éstos y el Consejo Superior, en relación con los requerimientos vinculados a las actividades de extensión.
- c) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de extensión y para el otorgamiento de becas, subsidios y préstamos de honor.
- d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de las actividades de extensión, así como de los planes de estudio en relación con la actividad de extensión.
- e) Gestionar el desarrollo de relaciones institucionales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- f) Atender y viabilizar las necesidades de los estudiantes en relación con el desarrollo de sus actividades académicas y extra académicas en el ámbito de la Universidad.
- g) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

Artículo 22º: El Secretario de Administración y Finanzas será designado por el Rector y tendrá las siguientes competencias:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general de la Universidad.
- b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general de la Universidad y supervisar la ejecución del mismo en las respectivas dependencias.
- c) Intervenir en la designación del personal administrativo y de mantenimiento.

- d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar el patrimonio de la Universidad.
- e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, periódicamente y cada vez que le sea requerido.
- g) Representar legalmente a la Universidad ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.
- h) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.
- i) Preparar los programas anuales de perfeccionamiento y actualización de los equipos de gestión.

TITULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 23º: Para el logro de sus funciones, la Universidad de la Integración Sudamericana estará estructurada en Departamentos, que tendrán por finalidad la coordinación y supervisión académica de las actividades de docencia, investigación y extensión y sus decanos serán los ejecutores de las políticas generales definidas por el respectivo Consejo Académico y asistirán al Rector en la coordinación de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Unidad correspondiente.

Los Departamentos que se inician con la Universidad de la Integración Sudamericana son el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas; Departamento de Ciencias Empresariales y Departamento de Ciencias Ambientales y Tecnologías de la Producción.

Tales Departamentos proveerán el cuerpo docente a las asignaturas pertenecientes a la currícula de las carreras, supervisarán el proceso de enseñanza-aprendizaje y propenderán al desarrollo de los proyectos de investigación en el marco de las políticas fijadas por el Consejo Superior y el Rector. Los docentes realizarán sus tareas de docencia e investigación en uno o más de dichos Departamentos. Los Departamentos por intermedio de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad, tendrán a su cargo la definición y administración conjunta de los programas de investigación, extensión y de docencia, coparticiparán en la realización de las carreras de grado y posgrado.

Artículo 24º: Los Departamentos podrán proponer al Consejo Superior la creación de Unidades de coordinación académico-institucional, tales como Centros (estructuras que focalizan sus actividades en disciplinas específicas), Institutos (estructuras dedicadas a la investigación básica o aplicada) y Laboratorios de investigación y de estudios especiales en el ámbito del respectivo Departamento. En el caso de que los Centros o Institutos desarrollen tal volumen de actividad y adquieran tal grado de relevancia que estén en condiciones de independizarse de las mismas, el Consejo Superior podrá determinar que dichas entidades conformen nuevos Departamentos.

A través de las unidades de coordinación se abordarán asuntos estratégicos que requieren de la coordinación de los distintos Departamentos y de éstos con las Secretarías.

Las Unidades que se inician con la Universidad, son: el Instituto Sudamericano de Estudios y Políticas de Integración, con dependencia funcional del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y el Centro de Cooperativismo, Servicios y Emprendimientos Productivos, dependiente del Departamento de Ciencias Empresariales. La gestión de estas Unidades de Coordinación estará a cargo de un Director, designado por el rector, con requisitos académicos especiales en investigación o en extensión/vinculación.

Artículo 25º: La máxima autoridad de cada Departamento será el Consejo Académico, que tendrá a su cargo la conducción general y académica de la respectiva Unidad. El Consejo Académico será presidido por el Decano y estará integrado por los Directores de Carrera del Departamento, y por dos (2) Profesores, elegidos en forma directa por los Profesores de dicho Departamento. A efectos de designar a los representantes de los Profesores, la Universidad deberá convocar cada dos (2) años a elecciones libres y con voto secreto, en las cuales se elegirán dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes. Los representantes que resultaren elegidos durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de licencia, enfermedad prolongada o fuerza mayor, serán reemplazados por los representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección. El padrón de Profesores de cada Departamento, que la Universidad deberá mantener actualizado, estará integrado por todos los Profesores de cualquier categoría, que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años en el Departamento.

Las decisiones de los Consejos Académicos serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista el quórum necesario, para lo cual se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. En caso de empate, el voto del Presidente del cuerpo decidirá la votación.

Artículo 26º: Cada Consejo Académico tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Consejo Superior la creación de Comisiones permanentes y transitorias.
- b) Proponer al Rector la designación de los docentes del Departamento y de los Directores de Carrera, para lo cual se deberá recurrir preferentemente al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.
- c) Elevar a la Secretaria de Administración y Finanzas las necesidades de personal administrativo y de mantenimiento.
- d) Proyectar la elaboración, desarrollo y modificaciones de los planes de estudio.
- e) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos para cada una de las carreras respectivas, en el marco de las políticas establecidas por el Consejo Superior.
- f) Autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones o grados académicos, y elevarlas al Rector.
- g) Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual del Departamento.

Artículo 27º: Los Decanos de cada Departamento serán los ejecutores de las políticas generales definidas por el respectivo Consejo Académico y asistirán al Rector en la coordinación de las actividades desarrolladas en el ámbito del Departamento correspondiente. Serán designados por el Consejo Superior y durarán en sus funciones cuatro (4) años, con posibilidad de ser redesignados. Deberán ser mayores de treinta (30) años de edad y deberán contar con título universitario de grado, así como reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para ejercer cargos de tal naturaleza.

Artículo 28º: Los Decanos tendrán las siguientes competencias:

- a) Convocar al Consejo Académico a las reuniones ordinarias, presidir sus sesiones y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente al Departamento en todos sus actos y comunicados.
- c) Llevar a cabo la organización académica del Departamento, de acuerdo con las Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior y las disposiciones del Consejo Académico respectivo.
- d) Supervisar el cumplimiento de las actividades de docencia e investigación desarrolladas en el Departamento.
- e) Acordar licencias a los docentes y empleados del Departamento, de acuerdo con el régimen establecido por el Consejo Superior.
- f) Presentar trimestralmente un informe al Rector sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Académico.
- g) Elevar al Consejo Académico las necesidades de personal docente, de investigación y administrativo.
- h) Convocar en forma extraordinaria al Consejo Académico, por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de los miembros.

Artículo 29º: Las carreras dependen de un Director responsable de su gestión y desarrollo. Los Directores de Carreras serán designados por el Rector, a propuesta del Consejo Académico y Decano del Departamento donde radique la Carrera y durarán dos (2) años en sus funciones.

Se requerirá para ser designado Director de Carrera poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera o similar y ser o haber sido profesor en el ámbito de la educación superior.

Los Directores de Carreras son los responsables del desarrollo e implementación de los planes curriculares en el área de su competencia. Les corresponde especialmente:

- a) Supervisar la actividad docente de la carrera.
- b) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, perfiles profesionales, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en que fue designado.
- c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

TITULO V

FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 30º: La Universidad de la Integración Sudamericana desarrollará sus funciones con autonomía académica e institucional y asegurará la igualdad de oportunidades y posibilidades; la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación; y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria. Las funciones de docencia, investigación y extensión serán consideradas partes de un todo inseparable, y se procurará la permanente retroalimentación entre las mismas.

Artículo 31º: La actividad docente en la Universidad se desarrollará en la más completa libertad académica, sin

restricciones o imposiciones de ninguna naturaleza más que el respeto a los principios declarados en el presente Estatuto (Visión, Misión, Fines y Objetivos). El proceso de enseñanza-aprendizaje se delinearán teniendo al alumno como su centro de su acción, para lo cual la actividad docente será orientada hacia objetivos que estimulen y afiancen sus vocaciones y capacidades, consolidando asimismo sus actitudes de respeto, esfuerzo y responsabilidad en su vida de estudiantes, así como en el futuro ejercicio profesional. En ese marco, se procurará estimular a los estudiantes hacia la aprehensión de estrategias autónomas de aprendizaje y de actitudes orientadas a la curiosidad intelectual, la responsabilidad social, la reflexión sistemática y el espíritu crítico.

Artículo 32º: La Universidad reconoce como una de sus funciones esenciales el desarrollo y fomento de la investigación básica y aplicada. Acordará, en consecuencia, las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros, privilegiando la producción original, relevante y vinculada con temáticas que involucren intereses o necesidades sociales en un sentido amplio. Con este objetivo, se otorgarán becas y se mantendrán intercambios con otras instituciones universitarias, centros científicos y culturales nacionales y extranjeros.

Artículo 33º: Las actividades de extensión, vinculación y transferencia constituirán el tercer pilar del proyecto institucional. En tal sentido, se facilitará la iniciativa de propuestas originales y diversificadas que atiendan a los intereses y necesidades de la comunidad y favorezcan asimismo la inserción social de los estudiantes y graduados en actividades productivas, culturales y deportivas, para lo cual se procurará el desarrollo de relaciones de colaboración e intercambio con instituciones de diversa naturaleza.

Para ello la Universidad se propone fomentar en los estudiantes el compromiso y responsabilidad social, a través de experiencias comunitarias inclusivas; prestar servicios a la comunidad en las áreas disciplinares que promueve y desarrolla; asesorar a organizaciones públicas y privadas; generar y consolidar compromisos y convenios de cooperación interinstitucionales, impulsar proyectos orientados a la inclusión, entre otras acciones.

Artículo 34º: La Universidad asegurará el funcionamiento permanente de instancias internas de autoevaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas periódicas y sistemáticas llevadas a cabo por las instituciones competentes en el marco de la normativa vigente.

A efectos de la planificación y coordinación de las funciones y acciones que requiere la autoevaluación institucional y las evaluaciones externas, orientadas a la mejora de la gestión de la calidad académica-administrativa y al desarrollo institucional, se contará con el área de “Desarrollo, Evaluación y Gestión” con dependencia del Rectorado.

TITULO VI

DOCENTES

Artículo 35º: Los docentes de la Universidad de la Integración Sudamericana podrán ser Profesores o Auxiliares. Los Profesores podrán ser Ordinarios, categoría que contiene a los Profesores Titulares y Adjuntos; y Extraordinarios, categoría que incluye a los Profesores Eméritos y Consultos. Los docentes Auxiliares podrán ser Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Graduados o Ayudantes Alumnos. Los Profesores Ordinarios podrán ser Regulares, Contratados o Visitantes, en tanto los docentes Auxiliares podrán ser Regulares o Contratados.

Artículo 36º: Los Profesores Ordinarios podrán tener las categorías de Titular o Adjunto, y serán designados por el término de dos (2) años, siempre y cuando no mediaren dos (2) evaluaciones semestrales negativas. La

designación podrá ser renovada por períodos de igual duración, sujeto ello a los resultados obtenidos en la evaluación anual de sus desempeños. Serán designados en sus cargos por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Académico del Departamento respectivo. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos recurrirán preferentemente al mecanismo de concursos de antecedentes, entrevista y/u oposición.

Artículo 37º: Excepto para el caso de Ayudantes Alumnos, todos los docentes deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, expedido por una institución nacional, sea pública o privada. No obstante, con carácter estrictamente excepcional, podrán ser propuestas y designadas aquellas personas que, sin cumplir con este requisito, acrediten especial preparación y méritos sobresalientes, los que deberán ser fehacientemente demostrados por trabajos científicos y profesionales o actividades realizadas que pongan en evidencia un profundo y completo conocimiento de la materia en cuestión.

Artículo 38º: Además de las condiciones mencionadas, para ocupar el cargo de Profesor, en cualquiera de sus categorías, se deberá contar con un mínimo de veinticinco (25) años de edad al momento de la designación, requisito que podrá reconsiderarse con carácter estrictamente excepcional y con recomendación favorable de la totalidad de los integrantes del Consejo Académico del Departamento respectivo.

Artículo 39º: Para ser designado Profesor Titular, deberá contarse con antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación, así como una trayectoria reconocida en la respectiva disciplina. El Profesor Titular, quien deberá contar, preferentemente, con el título máximo de su disciplina, será el máximo responsable de la asignatura y gozará de amplia libertad para la exposición de sus conocimientos, ideas o doctrinas. En el marco de sus funciones, deberá impartir y dirigir la enseñanza teórica y práctica de su respectiva asignatura, dirigir investigaciones y colaborar en las actividades de extensión universitaria. Asimismo, deberá desempeñar cargos directivos dentro de la estructura de gestión académica de la Universidad e integrar jurados de concursos, cuando así se le fuere requerido.

Artículo 40º: Para ser designado Profesor Adjunto, deberán reunirse las mismas condiciones señaladas para el Profesor Titular, excepto la de contar con una trayectoria reconocida en la respectiva disciplina. El Profesor Adjunto colaborará en todas las tareas desarrolladas por el Profesor Titular, supervisará a los docentes auxiliares en función de las instrucciones emanadas del Profesor Titular y tendrá a su cargo el dictado de clases y la atención de los trabajos prácticos y seminarios de las asignaturas, bajo la dirección del Profesor Titular. Asimismo, deberá reemplazar al Profesor Titular en casos de vacancia o ausencia.

Artículo 41º: Para ser designado Profesor Emérito, se requerirá la acreditación de méritos sobresalientes en su carrera de docencia e investigación al momento de alcanzar la edad legalmente establecida para la jubilación. La designación será por un período de dos (2) años, renovable, y efectuada por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta unánime del Consejo Académico del Departamento respectivo. El Profesor Emérito gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones propias de un Profesor Titular.

Artículo 42º: Para ser designado Profesor Consulto, se requerirá la acreditación de méritos extraordinarios en el campo de su especialidad disciplinaria, así como de un aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos que haya merecido el reconocimiento mayoritario de sus pares y discípulos, de modo tal que resulte conveniente contar con su consejo y participación para el desarrollo sostenido de la actividad académica. Sus funciones serán estrictamente consultivas. La designación será vitalicia, ad-honorem y efectuada por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta unánime del Consejo Académico del Departamento que requiera su nombramiento.

Artículo 43º: Los Profesores Contratados serán designados por el Consejo Académico del Departamento respectivo en casos de urgencia y necesidad, indicándose el curso y la carrera o bien el proyecto de investigación objeto de su designación, a término y por un plazo máximo de un (1) año. En el caso de Profesores Visitantes, se tratará de docentes, investigadores o profesionales de otra institución universitaria, centro, instituto o laboratorio nacionales o extranjeros, que sean requeridos para desarrollar actividades académicas en la Universidad, debiéndose contar con el acuerdo expreso de la institución de origen. Serán designados en sus cargos por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Académico del Departamento respectivo, por el término de un (1) año, renovable por períodos de igual duración.

Artículo 44º: Los docentes Auxiliares podrán tener la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante Graduado y Ayudante Alumno, y serán designados por el término de un (1) año, renovables por períodos de igual duración, sujeto ello a los resultados obtenidos en la evaluación de sus desempeños. Serán designados en sus cargos por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Académico del Departamento respectivo. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos recurrirán preferentemente al mecanismo de concursos de oposición, entrevista y antecedentes.

Artículo 45º: Los docentes Auxiliares colaborarán con los Profesores en las tareas de docencia e investigación, pudiendo los Jefes de Trabajos Prácticos desempeñarse a cargo de cursos prácticos.

Artículo 46º: Los docentes Auxiliares Contratados serán designados por el Consejo Académico del Departamento respectivo en casos de urgencia y necesidad, indicándose el curso y la carrera o bien el proyecto de investigación objeto de su designación, a término y por un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 47º: La dedicación temporal a las tareas de los docentes de la Universidad se encuadrará dentro de una de las siguientes categorías:

- a) dedicación exclusiva: consistirá en la dedicación a las actividades de docencia, investigación y extensión de cuarenta (40) horas semanales como mínimo;
- b) dedicación semi-exclusiva: consistirá en la dedicación a las actividades de docencia y/o investigación de veinte (20) horas semanales como mínimo;
- c) dedicación simple: consistirá en la dedicación a las actividades de docencia y/o investigación de diez (10) horas semanales como mínimo.

Artículo 48º: Todas las formas de designación de docentes deberán contemplar la respectiva dedicación. Las designaciones de Profesores de dedicación exclusiva y semi-exclusiva requerirán la presentación de un Plan de Trabajo.

Artículo 49º: La Universidad facilitará el perfeccionamiento de sus docentes, el cual no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que privilegiará también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

Artículo 50º: En el marco de la autoevaluación institucional, la Universidad procurará la evaluación periódica y sistemática del desempeño de sus docentes, contemplando la opinión de los alumnos, cuyos resultados serán considerados para implementar medidas tendientes al mejoramiento, así como para la renovación de sus designaciones.

Artículo 51º: El Consejo Superior de la Universidad reglamentará: 1) el régimen de ingreso por medio de concurso de antecedentes, entrevista y/u oposición; 2) el régimen de evaluación de desempeño y promoción docente, y 3) el correspondiente régimen disciplinario para docentes.

TITULO VII

ALUMNOS

Artículo 52º: La categoría de alumno de la Universidad de la Integración Sudamericana, se adquiere a partir de su inscripción como tal, en alguno de los Departamentos y carreras respectivas. Las categorías posibles que pueden revestir los alumnos son: Ingresante, Activo o Pasivo. En tal sentido será:

Alumno Ingresante, quien se haya inscripto en algunas de las carreras que oferta la Universidad y haya cumplimentado los trámites administrativos y financieros correspondientes.

Alumno Activo, será quien apruebe como mínimo dos (2) asignaturas del plan de estudios de la carrera en la que está inscripto, durante el año calendario anterior y se encuentre al día en sus obligaciones financieras con la Universidad. El alumno ingresante pasa a la categoría de Activo, cuando apruebe las dos (2) primeras asignaturas del plan de estudios de su carrera, encontrándose asimismo al día en sus obligaciones financieras con la universidad.

Alumno Pasivo, será quien no haya cumplido en el año académico anterior con las condiciones y requisitos mencionados en la categoría de Alumno Activo. Podrá retomar la condición de Alumno Activo, al aprobar al menos dos (2) asignaturas en el año académico que cursa y de encontrarse al día con sus obligaciones financieras.

Artículo 53º: El Consejo Superior de la Universidad establecerá los requisitos y las condiciones de ingreso para los alumnos aspirantes, así como las condiciones de egreso, en tanto los Consejos Académicos establecerán los regímenes de promoción, evaluación y cursada para las carreras respectivas, en el marco de lo determinado por la normativa vigente.

Artículo 54º: El Consejo Superior de la Universidad reglamentará el régimen disciplinario para alumnos, en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

Artículo 55º: El Consejo Superior de la Universidad reglamentará el régimen de aceptación de alumnos de otras instituciones universitarias, siendo condición indispensable para la obtención de un título habilitante en la Universidad haber aprobado en la misma no menos de la mitad de las materias de la carrera correspondiente.

Artículo 56º: El Consejo Superior de la Universidad reglamentará el sistema de becas estudiantiles, bajo criterios de equidad, inclusión y trayectoria académica. Las becas podrán ser de tipo monetario (eximición o reducción de matrícula) o contemplando otras coberturas, tales como habitacionales; salud; comedor; apuntes y bibliografía, entre otras posibles.

Artículo 57º: A efectos de garantizar un espacio de atención integral al estudiante se contará con el “Área de Acompañamiento y Apoyo a las Trayectorias Académicas” con el fin de facilitar la integración y permanencia de los alumnos en la Universidad, como de la culminación de sus estudios. Dicha área contará con equipo

interdisciplinario y un Coordinador General designado por el Rector, funcionará bajo la órbita del Vicerrectorado y tendrá una dependencia funcional con la Secretaría Académica y la Secretaría de Extensión, Relaciones Institucionales y Bienestar Estudiantil.

El Consejo Superior tendrá a su cargo la sanción de la reglamentación de funcionamiento del Área y programas a incluir y desarrollarse en dicho ámbito.

TITULO VIII

PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 58º: El patrimonio de la Universidad de la Integración Sudamericana se constituirá con los siguientes componentes:

- a) Los bienes y valores económicos de cualquier naturaleza que forman parte de su actual patrimonio y los que se ingresen al mismo por cualquier título.
- b) Las contribuciones otorgadas por la Fundación Sudamericana al presupuesto anual de funcionamiento de la Universidad.
- c) Los subsidios y contribuciones de organismos e instituciones de carácter público o privado que destinen a favor de la Universidad.
- d) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas y privadas.
- e) Los derechos, aranceles y tasas que se determinen.
- f) El producido de la venta, negociación o explotación de bienes; los ingresos provenientes del desarrollo de su labor técnica, científica y de investigación, así como de la publicación de trabajos; los beneficios derivados de la explotación de patentes de invención o derechos de propiedad intelectual; y las sumas que perciba como contraprestación de servicios prestados.
- g) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Artículo 59º: El Consejo Superior deberá aprobar anualmente el presupuesto o plan financiero de ingresos y egresos, cuyo anteproyecto deberá ser preparado por el Rector. Cada plan deberá abarcar un período coincidente con el año calendario y deberá ser aprobado con una anticipación mínima de sesenta (60) días previos al inicio del correspondiente ejercicio.

Artículo 60º: El Rector deberá informar cuatrimestralmente al Consejo Superior y al Consejo de Administración de la Fundación Sudamericana, acerca del estado de ejecución del presupuesto. En situaciones de necesidad y urgencia, el Rector podrá decidir acerca de modificaciones que no afecten significativamente el presupuesto aprobado, de las cuales deberá informar en forma inmediata al Consejo Superior.

Artículo 61º: El Consejo de Administración de la Fundación Sudamericana, podrá disponer la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera de la Universidad.

TITULO IX

REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo 62º: El presente estatuto académico sólo podrá ser reformado con el acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del Consejo Superior de la Universidad de la Integración Sudamericana.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63º: El Consejo Superior, tal como se prevé en el artículo 10º del presente Estatuto, será conformado una vez cumplidos dos (2) años calendarios de iniciadas las actividades académicas de la Universidad. Mientras tanto, la autoridad máxima de la Universidad será un Consejo Provisorio, integrado por el Rector; el Vicerrector; el Decano del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales; el Decano del Departamento de Ciencias Empresariales; y el Decano del Departamento de Ciencias Ambientales y Tecnologías de la Producción y un (1) representante de la Fundación Sudamericana.

Artículo 64º: La titulación prevista en el artículo 12º, inciso l) del presente Estatuto sólo podrá ser otorgada una vez que la Universidad cuente con el reconocimiento definitivo otorgado por el Estado Nacional.

Artículo 65º: El Consejo Superior deberá dictar la reglamentación que establezca quiénes y en qué condiciones podrán participar de sus reuniones en carácter de invitados.

Artículo 66º: El Consejo Superior, dictará la ordenanza que reglamente el régimen contable y administrativo, determinando los siguientes aspectos:

- a) la forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la Universidad, como así también la forma de ejecución;
- b) las normas contables y financieras a las que deberá ajustarse su administración.